



Radicado N°: 686894089002-2017-00092-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN
Ejecutado: LUIS ERNESTO PRADA LOZADA

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por la Inspección de Policía de la localidad en fecha 25 de enero de 2021.

San Vicente de Chucurí, 29 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, de conformidad a las resultas allegadas por la Inspección de Policía de la municipalidad allegada el 25 de enero hogaño, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio N°0040 del 15 de diciembre de 2020, contentivo de **diligencia de entrega** del bien remato al señor REINALDO CALDERÓN SILVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 1 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2018-00205-00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: ISNARDO PÉREZ CASTRO

Ejecutado: EFREN CENTENO DÍAZ

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 29 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud allegada por el actor en fecha 22 de enero de la presente anualidad, previo a emitir cualquier determinación, se pone a su conocimiento el proveído que antecede, y tener por sentado si insiste con la solicitud de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00303-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BETSABE LANDINEZ LUNA
Demandado: CRISTIAN DANIEL GÓMEZ LOPEZ

Al despacho para proveer,
San Vicente de Chucurí, 29 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por **BETSABÉ LANDINEZ LUNA** y en contra de **CRISTIAN DANIEL GÓMEZ LÓPEZ**, iniciado el día 22 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que, mediante auto del 16 de diciembre de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo por aviso enviado el 20 de agosto de 2020, sin que allegara contestación de demanda o propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni contestó la demanda en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$595.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 08:00 am.



Radicado N°: 686894089002-2020-00156-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOMULDESA LTDA
Ejecutado: ISNARDO INFANTE COMBITA – ULPIANO PRADA DIAZ – CARLOS SANABRIA GUTIÉRREZ

Al despacho de la señora Juez la dirección del demandado por la parte ejecutante en fecha 26 de enero hogañó.
San Vicente de Chucurí, 29 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACÉPTESE la DIRECCIÓN que de los DEMANDADOS ISNARDO INFANTE COMBITA y ULPIANO PRADA DÍAZ denunció la parte ejecutante, para efectos de su notificación, esto es, la **Cra. 35 No. 4407 Barrio El paraíso Bajo (GIRÓN – SANTANDER) y Finca Peña vereda Alto de la Aldea (GIRÓN, SANTANDER); respectivamente**, procédase de conformidad a efectuar las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 1 de FEBRERO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--



Radicado Nº: 686894089002-2020-00174-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSY SALINAS CASTRO
Demandado: HUGO ALBERTO ACUÑA RODRÍGUEZ – CIRO BUENO REINA

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 29 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL **San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Examinadas las diligencias y habiéndose registrado la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N ° 93148 de propiedad de la señora **HUGO ALBERTO ACUÑA RODRÍGUEZ**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Al efecto, se designa de la lista de auxiliares de la justicia **CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que el proceder para el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de TREINTA (30) DÍAS y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia y sub comisionar. Póngasele de presente el contenido de la parte final del inciso 1º del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, de las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, una vez surtido el término de traslado, el Despacho procederá a su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **1 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00245-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
Demandado: CARLOS ALONSO MACÍAS OTERO

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada el 27 de enero de 2021 por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad.

San Vicente de Chucurí, 29 de enero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°**320-23012** de propiedad del señor **MAURICIO BECERRA CUELLAR y 320-4434** de propiedad del señor **CARLOS ALONSO MACÍAS OTERO**, es del caso disponer lo necesario para que se hagan efectivas las medidas de secuestro.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Al efecto, se designa de la lista de auxiliares de la justicia **ALFONSO CAMACHO PARDO -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de honorarios provisionales, respecto de cada inmueble.

Es de señalar que el proceder para el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de TREINTA (30) DÍAS y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia y sub comisionar. Póngasele de presente el contenido de la parte final del inciso 1º del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **1 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA